



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Radicado: 950013189001-2011-00025-00
Proceso: VERBAL -PERTENENCIA
Demandante: ROSA ELENA DAVID PERDOMO
Demandados: HEREDEROS DE VIDAL HERNANDEZ SEGURA

San José del Guaviare, (Guaviare), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, la que aludió *la imposibilidad de registrar la Sentencia emitida el pasado 15 de julio de 2022.*

Lo anterior, en razón a la descripción errada del área y los linderos del predio denominado El Danubio, toda vez que los mismos no corresponden a los anotados en el folio de matrícula inmobiliaria 480-639.

Así las cosas, se hace necesario remitirnos a lo estatuido en el artículo 286 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hace luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Conforme a la normatividad citada líneas arriba, advirtiendo la viabilidad de aplicarlo y corregir el yerro advertido, se procede a corregir en la parte motiva el acápite IV denominado *consideraciones*, su numeral 2: *Sobre el bien objeto de prescripción*, en



concordancia, con el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 15 de julio de 2022 el cual quedara así:

Se trata de un bien inmueble rural, denominado "el Danubio", que limita en la parte norte con propiedad del señor Demetrio Galán en distancia de 612 metros, del delta 20 al delta 20B; por el sur con carretera nacional San José del Guaviare – Villavicencio en distancia de 113 metros del delta 1 al delta 20ª, por el oriente limita con el rebalse de la laguna la María en distancia de 220 metros del delta 20B al delta 15 y con predios de los Herederos de Silvino Vargas en distancia de 915 metros del delta 1 hasta el delta 15, por el occidente limita con predios del señor Jaime Franco Cano en distancia de 837 metros del delta 20 al delta 20ª, con un área de 28 hectáreas y dos mil quinientos metros, pertenece de dominio pleno y absoluto a la señora Rosa Elena David Perdomo identificada con cedula de ciudadanía 26.592.123".

El Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San José Del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte motiva del acápite IV denominado consideraciones, en su numeral 2: Sobre el bien objeto de prescripción, en concordancia con el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 15 de julio de 2022:

RESUELVE:

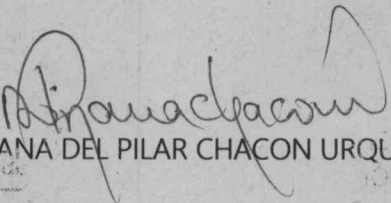
TERCERO: "DECLARAR que el inmueble reseñado en la demanda denominado el Danubio que limita en la parte norte con propiedad del señor Demetrio Galán en distancia de 612 metros, del delta 20 al delta 20B; por el sur con carretera nacional San José del Guaviare – Villavicencio en distancia de 113 metros del delta 1 al delta 20ª, por el oriente limita con el rebalse de la laguna la María en distancia de 220 metros del delta 20B al delta 15 y con predios de los Herederos de Silvino Vargas en distancia de 915 metros del delta 1 hasta el delta 15, por el occidente limita con predios del señor Jaime Franco Cano en distancia de 837 metros del delta 20 al delta 20ª, con un área de 28 hectáreas y dos mil quinientos



metros, pertenece de dominio pleno y absoluto a la señora Rosa Elena David Perdomo identificada con cedula de ciudadanía 26.592.123".

SEGUNDO: Respecto a los demás apartes de la sentencia de fecha 15 de julio de 2022, quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza